PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **68001-40-03-001-2020-00508-00**

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra pendiente por proveer acerca de una renuncia de poder. A su vez se allega el otorgamiento de un acto de apoderamiento. Finalmente, se solicita tener una nueva dirección de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS**, el cual se identifica con la **T.P. 235.446** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. Conforme a lo explicado por la parte demandante en el escrito que antecede y lo manifestado por la **E.P.S SANITAS**, téngase en cuenta para efectos de la notificación de la parte demandada **SAIDA CAROLINA REMOLINA** la siguiente dirección electrónica:

- ✓ carito.remolina@hotmail.com
- ✓ **Scrib.0304@hotmail.com**

3. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada **SAIDA CAROLINA REMOLINA BURITICA**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago. Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23598d40ad05500e26576ab493c56e718891a87fab09a2e05aef699cbdc6ff1e**
Documento generado en 29/02/2024 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica